Clase de precisión del aparato, representado por el símbolo: «Ⓘ».
Escalón de verificación, en la forma: «e = 1 mg».
Escalón discontinuo, en la forma: d_d = 0,1 mg».
Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = — 109 g».
Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».
Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».
Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del modelo.

Quinto.—Asimismo llevará otra placa, en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción:

«Prohibida para la venta directa al público.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9007 *REAL DECRETO 757/1984, de 11 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Taki Ould Sidi.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Taki Ould Sidi, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.
Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9008 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Editorial Elexpuru, S.A.L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros, diccionarios y álbumes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Elexpuru, S.A.L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros, diccionarios y álbumes,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Editorial Elexpuru, S.A.L.», con domicilio en calle San Martín, número 153, Zamudio (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-4800372-7.
Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.80.

1.1 Calidad «offset» pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.
1.2 Calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2.

2.1 Con un peso de 80 a 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante.

2.2 Con un peso de 161 a 250 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante.

3. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, de más de 65 gramos por metro cuadrado de peso, posición estadística 48.07.59.9.

3.1 Con un peso de 66 a 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica.
3.2 Con un peso de 161 a 250 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica.
3.3 Con un peso de 66 a 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras, mate o brillante, con más del 40 por 100 de pasta mecánica.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Libros, P. E. 49.01.00.1.
II. Libros litúrgicos, P. E. 49.01.00.2.
III. Diccionarios, P. E. 49.01.00.3
IV. Otros libros o folletos, P. E. 49.01.00.9.
V. Albumes, P. E. 49.03.00.
VI. Música manuscrita, P. E. 49.04.00.1.
VII. Música impresa, P. E. 49.04.00.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.
Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de Exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo de 4 a 6 metros— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.
d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.
Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.
Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.
Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de

noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9009 *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Unión de Orfebres, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cuchillos, cubertería y orfebrería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cuchillos, cubertería y orfebrería, autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión de Orfebres, S. A.», con domicilio en Julián Camarillo, número 29, Madrid, y NIF A.28.023653, en el sentido de fijar los módulos contables establecidos en la Orden de 28 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) y que se apliquen hasta la fecha de caducidad de la citada autorización, es decir, el 7 de junio de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9010 *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Boetticher y Navarro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de compuertas de rejas con destino a la central de Bath County.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de compuertas de rejas con destino a la central de Bath County.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Boetticher y Navarra, S. A.», con domicilio en carretera de Andalucía, kilómetro 9, Madrid, y número de identificación fiscal A.28019867, exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo. — Las mercancías de importación serán las siguientes:

Chapa gruesa laminada en caliente, calidad ASTM A-36 c/certificado s/DIN 50049/3.1B. Composición: C-0,20 por 100 máximo; S-0,02 por 100 máximo; Si-calmado de grano fino Impacto Charpy en chapa de calificación 25 pies-libra a 15° F longitudinal y transversal, P. E. 73.13.19.2, según el siguiente desglose:

—	4 chapas	de 81 × 2.250 × 6.000 mm:	34.992 Kgs.
—	1 chapa	de 81 × 1.000 × 6.000 mm:	3.888 Kgs.
—	39 chapas	de 61 × 2.050 × 6.000 mm:	234.094 Kgs.
—	11 chapas	de 38 × 2.250 × 10.700 mm:	80.507 Kgs.
—	1 chapa	de 38 × 2.250 × 7.150 mm:	4.890 Kgs.
—	4 chapas	de 38 × 2,250 × 8.700 mm:	23.803 Kgs.
—	1 chapa	de 38 × 1.550 × 4.400 mm:	2.073 Kgs.
—	13 chapas	de 25 × 2.300 × 10.300 mm:	61.594 Kgs.
—	2 chapas	de 25 × 1.800 × 10.600 mm:	7.632 Kgs.
—	3 chapas	de 25 × 2.000 × 10.600 mm:	12.720 Kgs.
—	3 chapas	de 25 × 2.300 × 10.650 mm:	14.697 Kgs.
—	3 chapas	de 25 × 2.300 × 10.450 mm:	14.421 Kgs.
—	4 chapas	de 25 × 1.650 × 5.700 mm:	7.524 Kgs.
—	1 chapa	de 25 × 1.700 × 5.700 mm:	1.938 Kgs.
—	1 chapa	de 25 × 1.700 × 4.500 mm:	1.530 Kgs.
—	1 chapa	de 25 × 1.700 × 5.800 mm:	1.972 Kgs.
—	1 chapa	de 25 × 1.950 × 6.500 mm:	2.535 Kgs.
—	1 chapa	de 25 × 1.950 × 7.500 mm:	2.925 Kgs.
—	4 chapas	de 19 × 2.400 × 9.100 mm:	13.278 Kgs.
—	2 chapas	de 19 × 1.700 × 9.200 mm:	4.754 Kgs.
—	1 chapa	de 19 × 2.400 × 11.300 mm:	4.122 Kgs.
—	7 chapas	de 19 × 2.150 × 10.000 mm:	22.876 Kgs.
—	3 chapas	de 19 × 2.400 × 10.650 mm:	11.655 Kgs,
—	1 chapa	de 19 × 2.600 × 10.300 mm:	4.070 Kgs.
—	1 chapa	de 19 × 2.400 × 10.300 mm:	3.757 Kgs.
—	1 chapa	de 19 × 2.000 × 7.500 mm:	2.280 Kgs.
—	11 chapas	de 19 × 2.300 × 10.900 mm:	41.917 Kgs.
—	1 chapa	de 19 × 2.300 × 7.400 mm:	2.587 Kgs.
—	4 chapas	de 19 × 2.300 × 8.950 mm:	12.515 Kgs.
—	1 chapa	de 19 × 1.600 × 4.500 mm:	1.094 Kgs.
—	1 chapa	de 13 × 1.900 × 5.550 mm:	1.096 Kgs.
—	1 chapa	de 13 × 2.450 × 10.300 mm:	2.624 Kgs.
—	1 chapa	de 13 × 2.000 × 6.300 mm:	1.310 Kgs.
—	1 chapa	de 13 × 1.850 × 7.300 mm:	1.404 Kgs.
—	6 chapas	de 13 × 2.000 × 7.500 mm:	9.360 Kgs.
—	1 chapa	de 23 × 2.600 × 10.600 mm:	5.216 Kgs.
—	1 chapa	de 38 × 2.300 × 8.600 mm:	6.011 Kgs.
—	2 chapas	de 38 × 1.900 × 10.500 mm:	12.117 Kgs.
—	1 chapa	de 38 × 2.200 × 10.500 mm:	7.014 Kgs.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. 52 compuertas de reja inferior.
II. 13 compuertas de reja superior.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.